

## **GAS NATURAL SDG, S.A.**

Gas Natural SDG, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 17/2007 de 4 de julio, que modifica la Ley 54/97 del Sector Eléctrico, por el que se obliga a las sociedades distribuidoras a vender sus redes e instalaciones de transporte de electricidad a Red Eléctrica de España, S.A.U., sociedad designada legalmente como transportista único, Gas Natural SDG, S.A. manifiesta que:

1. Unión Fenosa Distribución, S.A.U. ("UF Distribución"), sociedad filial de Gas Natural SDG, S.A. y Red Eléctrica de España, S.A.U. ("Red Eléctrica"), sociedad íntegramente participada por Red Eléctrica Corporación S.A. han llegado a un acuerdo relativo a la adquisición por parte de Red Eléctrica de determinados activos integrantes de la red de transporte de energía eléctrica que en la actualidad son de titularidad de UF Distribución.

Dicho acuerdo se ha formalizado mediante la firma en el día de hoy de un contrato privado de compraventa entre UF Distribución y Red Eléctrica, por un importe total de 46.921.765 euros.

Esta operación no generará plusvalías significativas para UF Distribución.

2. La operación incluye activos en servicio que otorgan derecho a retribución en 2010 en concepto de transporte de energía eléctrica, así como activos cuya puesta en servicio está prevista en 2010 y que otorgarán derecho a retribución en concepto de transporte de energía eléctrica en 2011.
3. De conformidad con la legislación aplicable, las partes procederán a solicitar las correspondientes autorizaciones administrativas, habiendo quedado la eficacia del contrato suscrito entre ellas sometida a la condición suspensiva de la obtención de dichas autorizaciones. Una vez obtenidas las mismas, UF Distribución y Red Eléctrica procederán a elevar a público el contrato de compraventa mencionado.

4. De acuerdo con la Disposición Transitoria novena de la Ley 17/2007, que modifica el artículo 35.2 de la LSE, se exceptúa la obligación de transmisión de determinadas instalaciones, habilitando al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a autorizar expresa e individualizadamente, previa consulta a la Comisión Nacional de Energía y a la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación, el que determinadas instalaciones de hasta 220 kV de tensión, dadas sus particulares características y funciones, sean de titularidad del distribuidor de la zona.

Al amparo del citado artículo, UF Distribución ha solicitado y ha obtenido del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la confirmación del mantenimiento de la titularidad de un número importante de instalaciones de 220 kV de su propiedad, situadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y de Galicia, quedando dichas instalaciones, por lo tanto, excluidas del perímetro del acuerdo alcanzado con Red Eléctrica.

**Barcelona, 23 de Julio de 2010**